

San Carlos de Bariloche, 6 de febrero de 2026

VISTOS: Los autos "**OJEDA, ERICA ALICIA S/ SUCESION AB INTESTATO BA-01299-C-2025"**

Y CONSIDERANDO:

- 1º) Que se acreditó la defunción de **Erica Alicia Ojeda** ocurrida el 25/11/2021 (acreditado en fecha 30/08/2025), madre de Vanesa Fabiola Collir, Gimena Marcela Collir, Julieta Mariana Collir (conforme presentación de fecha 30/08/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y ccdtes del C.C. y C) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.
- 2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (03/12/2025).
- 3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: documento digital de fecha 08/09/2025).
- 4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: conforme presentación de fecha 08/10/2025).
- Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (03/02/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Erica Alicia Ojeda** le heredan sus hijas **Vanessa Fabiola Collir, Gimena Marcela Collir, Julieta Mariana Collir.** II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. III) Protocolizar y registrar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoategui

Juez